



Municipalidad Distrital de Punta Negra

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2021/CMDPN

Punta Negra, 26 de Enero del 2021.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en su Sesión Extraordinaria N° 001-2021 de la fecha;

VISTO:

Auto N° 2 del Expediente N°. JNE. 2020030530, de fecha 22 de Octubre del 2020, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones; Acuerdo de Concejo N° 050-2020/CMDPN, de fecha 14 de Diciembre del 2020 y Expediente N° 268-2021, de fecha 13 de Enero del 2021, presentado por el Sr. Guillermo Alfonso Bettocchi Ibarra;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Conforme al artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta Negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a la Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante documento de vistos, Auto N° 2 del Expediente N°. JNE. 2020030530, de fecha 22 de Octubre del 2020, el Jurado Nacional de Elecciones, resuelve en su Artículo primero: TRASLADAR al Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, la solicitud de vacancia presentada por Guillermo Alfonso Bettocchi Ibarra, el 02 de octubre de 2020, en contra de Julia Ibet Tataje Taboada, regidora del Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; fundamentando su solicitud en que la regidora





Municipalidad Distrital de Punta Negra

continúa al Alcalde para que extinga automáticamente la relación laboral de la Sra. Elsa Silvia Zapata Fernández sin procedimiento previo atribuyéndose así una facultad administrativa, la cual no tienen los regidores; asimismo, indica que del Informe N° 09-GMJ-Jefe de Operaciones de la Oficina de Serenazgo de la Municipalidad de Punta Negra, se desprende que ella participó con otras regidoras en una reunión con personal de serenazgo (la cual no fue convocada/organizada por ningún funcionario público y menos por el Alcalde) en donde tomó la palabra respecto del concurso CAS, diciendo: "No todos van a participar, pero que no se preocupen nosotras, nos haremos cargo para que sigan trabajando, nadie va perder su puesto laboral, nos haremos cargo de los contratos administrativos para todos aquellos que no ingresen al concurso CAS", siendo esta reunión en un horario laboral y que por tal hecho se desatendió funciones ordinarias y típicas del personal de Serenazgo, en donde no participó el Gerente del área ni el Sub Gerente, es más, ellos tomaron conocimiento tiempo después de haberse realizado, así lo evidencia el Informe administrativo N° 527-2020/SGS-GDESC/MDPN; atribuyéndose así la regidora funciones de Funcionarios Públicos como informar del Concurso CAS y asegurar su permanencia en el puesto laboral, ofreciendo hacerse cargo de presuntos contratos administrativos.

Que, asimismo, el numeral 1, del Artículo segundo del mencionado Auto, indica que se debe convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificado el presente auto. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Que, en ese sentido mediante Citaciones, de fecha 10 de Noviembre del 2020, se notificó a los Regidores la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 013-2020, a realizarse el 14 de Diciembre a horas 11:00 a.m., con el Punto de Agenda: "Vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Punta Negra contra Julia Ibet Tataje Taboada, presentada por el Sr. Guillermo Alfonso Bettocchi Ibarra, por la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, por otro lado, mediante las Cartas N° 0132-2020-SGeII/MDPN y N° 0133-2020-SGeII/MDPN, de fecha 10 de Noviembre del 2020, se notificó la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo antes mencionada también al Señor Alcalde Claudio Marcatoma Cahuana y al solicitante de la Vacancia Guillermo Alfonso Bettocchi Ibarra, respectivamente.

Que, mediante documento de vistos, Acuerdo de Concejo N° 050-2020/CMDPN, de fecha 14 de Diciembre del 2020, se resuelve en su Artículo Primero: **RECHAZAR**, la Vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Punta Negra contra Julia Ibet Tataje Taboada, presentada por el Sr. Guillermo Alfonso Bettocchi Ibarra, por la causal prevista en el segundo párrafo del Artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

Que, mediante Cartas de fecha 17 de Diciembre del 2020, se notificó el Acuerdo de Concejo antes mencionado a todo el Pleno del Concejo Municipal y al



Municipalidad Distrital de Punta Negra

solicitante de la Vacancia, para su conocimiento y los fines que estime convenientes.

Que, mediante documento de vistos, Expediente N° 268-2021, de fecha 13 de Enero del 2021, el Sr. Guillermo Alfonso Bettocchi Ibarra interpone Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 50-2020-CMDPN, señalando que en el transcurso del procedimiento vía redes sociales (Whatsapp) pudo conocer que las Regidoras en fecha 02 de Setiembre del año 2020 habría entregado de manera directa (sin ingresar por mesa de partes o vía Secretaría General) un escrito a la Gerencia de Procuraduría Municipal, donde solicitan interponga denuncia penal contra el alcalde por la Contratación de la Sra. Elsa Silvia Zapata Fernández, lo cual constituye medio de prueba nuevo, dicho medio no ha sido evaluado en el presente procedimiento.

Que, en ese sentido mediante Citaciones, de fecha 19 de Enero del 2021, se notificó a los Regidores la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2021, a realizarse el 26 de Enero del 2021 a horas 11:00 a.m., con el Punto de Agenda: Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 050-2020/CMDPN, de fecha 14 de Diciembre del 2020, que rechaza la Vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Punta Negra contra Julia Ibet Tataje Taboada, presentada por el Sr. Guillermo Alfonso Bettocchi Ibarra, por la causal prevista en el segundo párrafo del Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972".

Que, por otro lado, mediante las Cartas N° 011-2021-SGeII/MDPN y N° 012-2021-SGeII/MDPN, de fecha 19 de Enero del 2021, se notificó la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo antes mencionada también al Señor Alcalde Claudio Marcatoma Ccahuana y al solicitante de la Vacancia Guillermo Alfonso Bettocchi Ibarra, respectivamente.

Que, el inciso 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor".

Que, el segundo párrafo del Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala que: " Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

Que, el primer párrafo del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa".

Que, el segundo y tercer párrafo del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que: "El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de



Municipalidad Distrital de Punta Negra

reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad”.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el inciso 10 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, luego del debate correspondiente se sometió a votación la solicitud de vacancia, conforme se indica a continuación:

Regidora Julia Ibet Tataje Taboada: En contra.
Regidora Lilia Solorzano Santiago: Ausente.
Regidor Marcelino Isidro Peralta Ramos: En contra.
Regidora Yelsin Yanira Salas Aylas: En contra.
Regidora Olga Ángela Orbegoso Cavero: En contra.
Alcalde Claudio Marcatoma Cchahuana: En contra.

En ese sentido al no alcanzar la cantidad de votos establecida por ley y con la dispensa de aprobación y lectura del acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR, el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 050-2020/CMDPN, de fecha 14 de Diciembre del 2020, que rechaza la Vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Punta Negra contra Julia Ibet Tataje Taboada, presentada por el Sr. Guillermo Alfonso Bettocchi Ibarra, por la causal prevista en el segundo párrafo del Artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INDICAR, que el presente Acuerdo de Concejo es susceptible del recurso de apelación, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General e Imagen Institucional notificar al solicitante de la Vacancia, Guillermo Alfonso Bettocchi Ibarra, el presente Acuerdo para efectos de lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General e Imagen Institucional notificar a los miembros del Concejo Municipal el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística e Informática realizar la publicación del presente Acuerdo en el Portal de Transparencia.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Secretaría General e Imagen Institucional, el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Claudio Marcatoma Cchahuana
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

CESAR AUGUSTO MILLA DIEZ ARCOZ
SECRETARIO GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

01 231 5365

Av. San José y Los Calamares s/n - Punta Negra